

Segunda.—Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador y demás disposiciones de carácter general.

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, las representaciones firman el presente acuerdo por duplicado ejemplar en Madrid a 24 de diciembre de 1980.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2969

ORDEN de 19 de diciembre de 1980 sobre contrato por el que «GETTY» cede a «ENIEPSA» la totalidad de su participación en los permisos «Cabriel A al F» e «Ibiza Marino A, B y C».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de 3 de enero de 1979, presentados por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) y «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY) cotitulares, junto con «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS), con participaciones indivisas respectivas del 25, 25 y 50 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C», en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas en virtud del cual «GETTY» desea ceder a «ENIEPSA», que desea adquirir la totalidad de su participación, 25 por 100 en cada uno de los permisos citados y en los términos y condiciones contenidos en el pacto que presentan, con la conformidad expresa de «Phillips», interés resultante de la aplicación del contenido de los Decretos 3384/1974, de 21 de noviembre y 866/1978, de 30 de marzo de otorgamiento de los mismos, y de los Contratos de Cesión, aprobados por Ordenes ministeriales de 2 de julio de 1977 y de 8 de mayo y 29 de agosto de 1978.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien el disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 3 de enero de 1979, suscrito por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) y «Getty Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» (GETTY) en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones del mencionado Contrato no se autoriza «GETTY» cede a «ENIEPSA», que acepta, la totalidad de su participación indivisa del 25 por 100 que constituye su interés en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C» de las que es cotitular, en virtud de la aplicación del contenido de los Decretos 3384/1974, de 21 de noviembre y 866/1978, de 30 de marzo, de otorgamiento de los mismos, y de los Contratos de Cesión autorizados por Ordenes ministeriales de 2 de julio de 1977 y de 8 de mayo y 29 de agosto de 1978, con la aquiescencia de «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS) que al otorgar una autorización expresa se obliga a estar y pasar por lo que en él se dispone.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C» queda compartida por las Compañías titulares subsistentes en la siguiente forma:

«ENIEPSA», 50 por 100.
«PHILLIPS», 50 por 100.

Esta titularidad, y subsiguiente responsabilidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato, continuarán sujetos al contenido de los Decretos 3384/1974, de 21 de noviembre y 866/1978, de 30 de marzo, por los que fueron otorgados, y a las ampliaciones contenidas en los Contratos de cesión autorizados por Ordenes ministeriales de 2 de julio de 1977, y de 8 de mayo y 29 de agosto de 1978.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a las nuevas participaciones autorizadas, debiéndose devolver a «GETTY» las constituidas una vez que acredite la liquidación a «ENIEPSA» de los costes y gastos habidos con anterioridad a la fecha de este contrato, y teniendo esta última Sociedad que ampliar las existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 y concordantes de la Ley 21/1974, de Investigación y Explotación de Hidrocarburos y en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Quinto.—Las partes deberán de formalizar, a la mayor brevedad, un nuevo Convenio de Colaboración que sustituya al actualmente vigente por no admitirse la adhesión, ya que todo cambio o modificación que se produzca en el mismo requiere

para su eficacia el consentimiento expreso de la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

2970

ORDEN de 19 de diciembre de 1980 sobre contrato por el que las Sociedades «Murphy» y «Ocean» ceden cada una a «ELF AQUITAINE» una participación indivisa de un 10 por 100 en los permisos «Vizcaya B y C».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de 22 de mayo de 1980 presentados por las Sociedades «ENIEPSA», «MURPHY», «OCEAN» y «ELF AQUITAINE» cotitulares las tres primeras, con participaciones indivisas respectivas del 50 por 100, 25 por 100 y 25 por 100, con los permisos «Vizcaya-B» y «Vizcaya-C» en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de Contrato suscrito por ellas en virtud del cual «MURPHY» y «OCEAN» desean ceder cada una a «ELF AQUITAINE» una participación indivisa del 10 por 100 de la titularidad de los permisos, que desea adquirirlas, interés resultante de la aplicación del Real Decreto 900/1977, de 4 de marzo y de la cesión aprobada por Orden ministerial de 3 de mayo de 1979.

Teniendo en cuenta la aquiescencia de «ENIEPSA» que aprueba y acepta a todos los efectos la cesión convenida firmando el contrato.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por Contrato de 22 de mayo de 1980, suscrito por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY), «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN) y «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (ELF AQUITAINE) en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones del mencionado Contrato que se autoriza, «MURPHY» y «OCEAN» ceden cada una a «ELF AQUITAINE», una participación indivisa del 10 por 100 de la titularidad de los permisos, con la aquiescencia de «ENIEPSA» que, al firmar el Contrato, se obliga a estar y pasar por lo que en él se dispone.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «VIZCAYA-B» y «VIZCAYA-C» queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

«ENIEPSA», 50 por 100.
«ELF AQUITAINE», 20 por 100.
«MURPHY», 15 por 100.
«OCEAN», 15 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente Contrato, continuarán sujetos al contenido del Real Decreto 900/1977, de 4 de marzo, por los que fueron otorgados.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a las nuevas participaciones autorizadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21/1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

2971

ORDEN de 19 de diciembre de 1980 por la que se regula la concesión de beneficios en la provincia de Segovia, calificada como «Zona de protección artesana».

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210), declaró a la provincia de Segovia como «Zona de protección artesana» a los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

El artículo 8 del citado Real Decreto faculta al Ministerio de Industria y Energía para determinar la forma y condiciones que deberán satisfacer las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en dicho Real Decreto, y según el artículo 10